



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA FRUTADELI S.A-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1600.00—

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de diciembre del dos mil cinco, ante mi, **ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Suplente del **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, encargado de la Notaria **TRIGÉSIMA** del cantón Guayaquil, comparecen, las señoritas **SANDRA WENDY MONROY MORENO**, de estado civil soltera, ejecutiva; y, **DORA EUSTELA CABRERA FLORES**, de estado civil soltera, ejecutiva.- Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las señoritas: **SANDRA WENDY MONROY MORENO** y **DORA EUSTELA CABRERA FLORES**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir

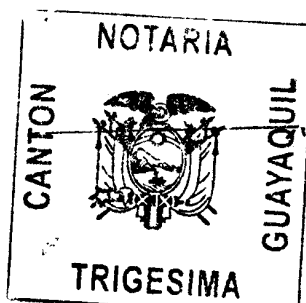
una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. **TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FRUTADELI S. A. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de **FRUTADELI S. A.**, se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía es: Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del exterior. Al desarrollo y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, los ríos y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el consumo humano como vegetal y animal. A la instalación. Explotación y administración de supermercados. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización procesamiento y comercialización del agua. Compra y venta, así como al alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros. A la industria maderera, al secado de la madera. A la

Ally
G.T.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



compra, venta, permuta y arrendamiento, de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. Importar, exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, mediante medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos. Fabricación de ropa, nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería. Aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y agricultura. Operador portuario de buques para servicios de practica en los distintos puertos de la República del Ecuador. Prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo y fluvial así como turístico en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUFLENTE

escala en los puertos ecuatorianos. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las Islas galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás. Correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre, al transporte de cargas y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aires acondicionados y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacionales de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A la transformación y comercialización de los mismos. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina,

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



Gasel, gas y más derivados del petróleo. A la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar servicios de iluminación, audio, y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras. También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque, y, distribución, explotación e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéuticos humano y/o veterinario. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL .-** El capital de la Compañía esta dividido en Capital Autorizado, Capital suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos y Resoluciones correspondientes. El Capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos

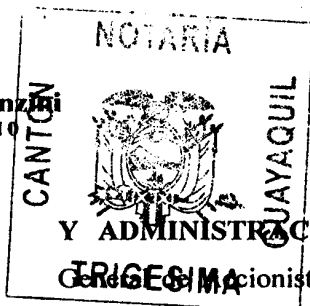
de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos, y los presentes Estatutos. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto por cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA DEL TITULO O CERTIFICADO.-** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO**

*Copy
507*



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
 Notario XXX del Cantón Guayaquil
 SUPLENTE

[Firma manuscrita]
 DCF

convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.-** Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Presidente, y el Gerente General, serán designados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE .-** El Presidente socio o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y, tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía el Libro de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros sociales de la Compañía; e) Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la Sociedad; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas y las disposiciones impartidas por el Presidente dela

Ally
Dez



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Compañía y, e) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente el Libro de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; y, e) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

COMISARIO.- Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-**

La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución se encargará de la liquidación de la Compañía, el Gerente General, según las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compañías; y, Reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia de Compañías.

CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado por ochocientas

Ab. Piero Aycart Vincenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

[Firma manuscrita]

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: Ingeniera **SANDRA WENDY MONROY MORENO**, ha suscrito setecientas veinte acciones; y la señorita **DORA EUSTELA CABRERA FLORES**, ha suscrito ochenta acciones. **QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha sido pagado por los socios fundadores en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, **EN NUMERARIO**, según consta del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización, ofreciendo pagar el saldo en numerario en el plazo de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **DECLARACIONES:** Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; b) Que autorizamos a la Ing. **SANDRA WENDY MONROY MORENO**, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. F) Abogada Nieves Azucena Sotomayor Sotomayor. Registro Profesional numero mil trescientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en

Handwritten signature/initials



banco comercial de manabí

10 de Agosto N° 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

Ab. Piero Thomas Aycart Vicenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

CERTIFICAMOS: Que los socios promotores de la Compañía en formación FRUTADELI S.A., que se encuentra en Vía de Constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital, con deposito de \$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES), según el siguiente detalle:

Ing. Sandra Wendy Monroy Moreno	\$ 180.00
Srita. Dora Eustela Cabrera Flores	\$ 20.00

TOTAL

\$ 200.00

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga que se acrediten a la cuenta legalmente aprobada.

Guayaquil, 6 de Diciembre del 2005.



CARMEN YCAZA DE VILLARREAL
Gerente Suc. Gquil.

Dr. Thomas Aycart Vicenzini Carras
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

CIUDADANO(A):

**Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

37 - 0052
NUMERO

0915718922
CEDULA

MONROY MORENO SANDRA WENDY
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

URDANETA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JURA





Ab. Piero Thomas Aycañi Vilescint Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

EQUATORIANAN... VJ333V1222
BOCTERO
PRENATA... ESTUDIANTE
JOCITO CABRERA FLORES
CARRERA FLORES DORA EUSTELA
CONTAGUOTE...
27/03/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 00165630
FECHA DE LA NOTICIA
FOLIO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0016569097-0
CABRERA FLORES DORA EUSTELA
SU SUJETO 1.974
CARRERA FLORES DORA EUSTELA
LUGAR DE NACIMIENTO 05 040 00121
REG. CIVIL
CANPA/ DELEG TOMO PAG ACT
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 74
FORMA DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
74 - 0043
NUMERO
0016569097
CEDULA
CABRERA FLORES DORA EUSTELA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAQUIL
CANTON
2004
CARRERA FLORES DORA EUSTELA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-

SANDRA WENDY MONROY MORENO

C.C. N° 0915716922

C.V. N° 37-0052

DORA EUSTELA CABRERA FLORES

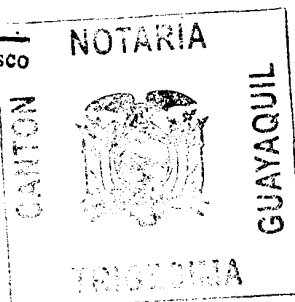
C.C. N° 0915690978

C.V. N° 70-0043

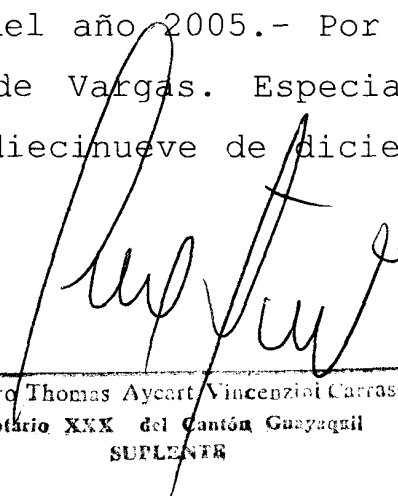
Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

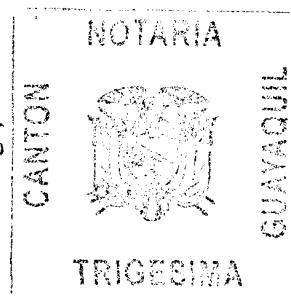
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil el mismo día de su
otorgamiento.-

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FRUTADELI S.A. Otorgada mediante escritura pública ante mi Notario Trigésimo Suplente Abogado Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco. El día seis de diciembre del dos mil cinco. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0008476 suscrita el 16 de diciembre del año 2005.- Por la abogada Melba Rodríguez de Vargas. Especialista Jurídico.- Guayaquil diecinueve de diciembre del año dos mil cinco.-

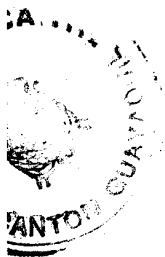

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

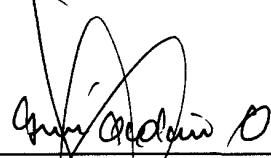




REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha diecinueve de Diciembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0008476, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **16 de Diciembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FRUTADELI S.A.**, de fojas **132.760 a 132.777**, Registro Mercantil número **24.775** y anotada el diecinueve de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número **49.560** del Repertorio a las 13:14 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.




AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 49560
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Lorena Macias
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: 